

Primero.—Homologar la llave pipa, de 28 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.274, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera de Vilamallá a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa de dichas marcas, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 1.692.—23-10-1984.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**26154** RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.693 la llave pipa, de 28 milímetros marca «Cahors», referencia 905.275, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallá (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave pipa, de 28 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.275, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa, de 28 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.275, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera de Vilamallá a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa de dichas marcas, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homologación 1.693.—23-10-1984.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**26155** RESOLUCION de 26 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 7 de agosto de 1984 y el día 19 de septiembre de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 24 de julio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
AÑO 1.984

**PREAMBULO**

Las condiciones pactadas en los CAPÍTULOS II (CONDICIONES ECONÓMICAS) y CAPÍTULO III (JORNADA-VACACIONES-CALENDARIO), no serán de inmediata aplicación al personal de los Centros de Trabajo de Vilanova i la Geltrú, y su aplicación futura, así como las de definitiva configuración que tengan dichos CAPÍTULOS para dicho personal de Vilanova i la Geltrú, quedará condicionada a lo previsto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA que consta en el artículo 44 de este Convenio.

Esta suspensión a la inmediata aplicabilidad de lo pactado y el condicionamiento de su eficacia, en los dos aspectos indicados, es una fórmula transaccional convenida por las partes negociadoras del Convenio, para armonizar al respecto a las expectativas de derecho que tiene el personal de Vilanova, sobre cómputo de jornada (y cuya definitiva resolución influye en las propuestas económicas y en la configuración de la jornada), con la aspiración de todos los demás centros que no se hallan afectados por este problema—de que el Convenio acordado se aplique inmediatamente, y sin esperar el resultado definitivo del Conflicto Colectivo planteado por el personal de Vilanova i la Geltrú.

**I - ÁMBITO Y VIGENCIA**

**Art. 1 - Ámbito personal.**

El presente Convenio afecta a todo el personal de Productos Pirelli, S.A., a excepción de las personas con funciones directivas, como en anteriores Convenios.

Mediante petición del interesado, se reconocerá al personal excluido el derecho de ser incluido en el ámbito del presente Convenio.

**Art. 2 - Ámbito funcional y territorial.**

Este Convenio es de aplicación en todos los Centros de Trabajo, (Fábricas, Centros Comerciales y Oficinas Centrales), que la Sociedad Productos Pirelli, S.A. tiene en el territorio español.

**Art. 3 - Ámbito temporal.**

El presente Convenio tiene una duración de un año, extendiéndose su vigencia desde el 1-1-1984 hasta el 31-12-1984. Los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1984.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio en el último trimestre de 1984 notificando su decisión por escrito a la otra parte con un preaviso mínimo de dos meses a la terminación de la vigencia.

**II - CONDICIONES ECONÓMICAS**

**Art. 4 - Incremento de los salarios fijos.**

La Masa Salarial de 1983 en su cálculo Teórico Real, se incrementará en un 6'751, lo que considerando las voces de Salario, Complemento Salarial, Complemento no absorbible, Gratificaciones Legales y Beneficios, representa un incremento anual de 54.526' ptas. para el personal de Nivel I y mayor de 18 años.

Este incremento anual se distribuirá entre las dos Gratificaciones de verano y Navidad, los Beneficios y el Salario Base, a saber:

**a) Personal obrero:**

Su Salario Base de 287'207 ptas./hora, se incrementa en 19'548 ptas./hora y pasa a ser para 1984 de 306'755 ptas./hora.

Los oficiales de 1ª y 2ª de Taller de las fábricas de Vilanova y Torredarbarra tendrán un incremento de 19'097 ptas./hora y 19'745 ptas./hora, respectivamente.

El salario de los aprendices de tercer, segundo y primer año se incrementará, respectivamente, con el 801, 701 y 601 del incremento de 19'548 ptas./

**b) Personal Subalterno, Empleado y Técnico:**

Su Salario Base mensual se incrementa en 3.746' ptas./mes, multiplicadas por el coeficiente de nivel más 412' ptas./mes correspondientes al incremento del Precio Mínimo de Producción.

Este incremento se percibirá dentro de la voz denominada «Complemento de reclasificación profesional».

Se considera Cálculo Teórico Real de la Masa Salarial, el siguiente:

Cóncurso: Salario igual al precio hora vigente por todas las horas pagadas del año para toda la plantilla media del año 1983.